



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1769

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 21 de Septiembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CAMPECHE.

LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 9, 16, 17, 22, Apartado A, fracción IV, 30, 46, 47 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, apartado B, establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

II.- Que la reforma al artículo 3º de la Constitución General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2019, refiere que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

III.- Qué la Ley General de Educación, en su artículo 3º, establece que el Estado fomentará la participación de las y los educandos, madres y padres de familia, tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

De igual forma, en su artículo 5º, esta Ley consagra que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado está obligado a ofrecer a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, y con el ejercicio de este derecho, iniciar un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Por otra parte, la Ley General de Educación Superior, fracción II, del artículo 7º, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral de la y del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Asimismo, el artículo 8º, fracción XXII de la citada Ley General, dispone que la educación superior se orientará conforme a criterios como, entre otros, la territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país.

Además, en su artículo 13º, fracciones I, II y III, esta misma Ley establece que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas de futuro y que promueve la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; también, se fomentará la



PODER EJECUTIVO

responsabilidad ciudadana sustentada en valores como la honestidad, el respeto, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros, y la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

Por su parte, el artículo 48 esta Ley establece que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

IV.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que las mexicanas y los mexicanos deben vivir en un entorno de bienestar, en su numeral I denominado "Política y Gobierno", tiene entre sus objetivos garantizar la educación superior a toda la juventud del país.

Por su parte, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece en su Objetivo prioritario 1, que tiene como propósito superior garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país.

Así pues, y para el logro de ese Objetivo Prioritario, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y como acciones 1.1.1, 1.1.2, 1.6.3 y 1.6.6 las siguientes: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades, pueblos y barrios; y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

V.- Ahora bien, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, Plan de Todos, en su Misión 3 "Inclusión", se hace frente al reto como estado y como país de incrementar la cobertura para que los jóvenes asistan a la escuela y permanezcan en ella; asimismo, que las instituciones académicas les provean de aprendizajes idóneos en su desarrollo personal y profesional. Así pues, elevar la calidad de la educación de nuestros habitantes, es fundamental, para que todo el alumnado tenga un mejor nivel educativo, y a su vez, una mejor calidad de vida.

VI.- Que, en esa misma tesitura, en el rubro de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Área de Oportunidad 4 del PED, se establece como premisa el contribuir al bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del estado de Campeche, con perspectiva de derechos humanos, igualdad, inclusión, interculturalidad, responsabilidad ambiental, y con visión al futuro de las nuevas generaciones.

VII.- Que para la planeación y diseño de la Universidad Intercultural de Campeche, se creó el "Comité Plural Intercomunitario", conformado por investigadoras e investigadores, ciudadanas y ciudadanos independientes, representantes de autoridades comunitarias y de organizaciones sociales, así como representantes del gobierno federal y estatal, atendiendo a diferentes procedimientos de consulta, inclusión y participación, principalmente en comunidades mayas, campesinas y migrantes del Estado.

VIII.- Que para fortalecer las acciones orientadas al desarrollo del Estado y para la puesta en marcha de una Universidad Intercultural en el Estado de Campeche, en la construcción de una educación inclusiva, pertinente e intercultural, de gran trascendencia para el sistema educativo estatal y nacional, se suscribió con la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, un Convenio de Coordinación



PODER EJECUTIVO

para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Intercultural de Campeche en el Municipio de Dzitbalché, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal que tiene por objeto el construir relaciones y prácticas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social mediante la formación de desarrollo humano integral, programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria, la formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, convivencia y con perspectivas de género, el fortalecimiento de la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas e investigación desde el sentir, pensar y hacer interdisciplinar, transdisciplinar, la revaloración biocultural y la convivencia relacional, para transformar las condiciones de desigualdad, promover la justicia socio-territorial, la reivindicación de identidades y la dignificación de los pueblos en general, como sociedad pluricultural, y, en particular, de los pueblos Mayas, así como comunidades originarias y migrantes de la Península de Yucatán.

IX.- Que la institucionalización de las políticas de género es de suma importancia para propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la actuación de la Administración Pública, por lo que, a través de la perspectiva de género, se propone la inclusión de un lenguaje incluyente no exista al Acuerdo, con el fin de garantizar un enfoque incluyente, promoviendo la participación de las mujeres en la vida laboral y económica del país.

X.- Por último, resulta importante destacar que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

XI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CAMPECHE.

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Intercultural de Campeche, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, de administrar su patrimonio y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad y participación de la diversidad de comunidades y pueblos a los que se debe, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad Universitaria, garantizando la igualdad y equidad de género, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 2.- Para la aplicación, la vigilancia y efectos del cumplimiento de este Acuerdo, se entenderá por:

- I.** Comité Plural Intercomunitario (EL COMITÉ): Al grupo de trabajo interdisciplinario conformado por integrantes de diversas comunidades sociales cuyo fin es establecer los fundamentos, la estructura para la creación de la Universidad Intercultural de Campeche.
- II.** Educadoras y Educadores comunitarios: A la figura académica que aporta conocimientos, experiencias, metodologías y pedagogías, principalmente, de carácter empírico reconocidos por la comunidad, en alguna de las áreas del conocimiento que ofrezca la universidad. Se reconoce y desarrolla prácticas docentes.
- III.** Intercultural: Al proceso que representa la interrelación, diálogo y reconocimiento entre culturas para la dignificación de la pluralidad y diversidad de las comunidades, que transforme las condiciones de desigualdad y exclusión.
- IV.** Saberes comunitarios: A los conocimientos y habilidades propias de cada comunidad o sociedad que corresponden a procesos milenarios, de transmisión generacional y recreados cotidianamente desde su cultura y su cosmovisión.

**PODER EJECUTIVO**

- V. Prácticas comunitarias: Al proceso dinámico, de ejercicio, y construcción de conocimientos para satisfacer las necesidades de la comunidad, que refuerzan su identidad cultural, cohesionan y regulan socialmente la actividad comunitaria.
- VI. Consejo Comunitario de Asesores: A la figura constituida de representación comunitaria, con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno Universitaria, que expone, recupera y construye propuestas a partir de las necesidades, problemáticas y expectativas de las comunidades.
- VII. Sabios y sabias: A las figuras comunitarias con legitimidad social y representación en ámbitos religiosos, civiles y políticos, con funciones normativas, de consejeros, mediadores, médicos tradicionales, promotores del arte y creadores de expresiones culturales, entre otros.
- VIII. Medicina tradicional: Al conjunto de saberes y prácticas tradicionales de atención a la salud y a la enfermedad, a partir de conocimientos y metodologías propias de la cosmovisión.
- IX. Comunidades: A la expresión espacial-geográfica, de relación entre personas y territorios que conviven a partir de sentidos de identidad, pertenencia, interdependencia, objetivos comunes y organización social.
- X. Territorio: Al espacio geográfico, de construcción social y simbólica, con procesos de apropiación, organización, relaciones de poder y sentido de pertenencia.
- XI. Justicia social: Al principio que se fundamenta en relaciones de igualdad, inclusión, equidad, reconocimiento y cultura de paz, para la construcción de procesos de transformación de desigualdades, redistribución y dignificación de las comunidades.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Intercultural de Campeche tendrá su domicilio en Carretera Dzitbalché-Calkiní s/n, de la Localidad de San Felipe, del Municipio de Dzitbalché, en el Estado de Campeche. Podrá abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un estudio de factibilidad, que será elaborado por el Estado de Campeche en conjunto con las comunidades, pueblos y barrios donde tendrá influencia.

ARTÍCULO 4.- La Universidad Intercultural de Campeche tendrá como objeto:

- I. Construir relaciones y prácticas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social mediante la formación de desarrollo humano integral, programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria, la formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, convivencia y con perspectivas de género, el fortalecimiento de la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas e investigación desde el sentir, pensar y hacer interdisciplinar, transdisciplinar, la revaloración biocultural y la convivencia relacional, para transformar las condiciones de desigualdad, promover la justicia socio-territorial, la reivindicación de identidades y la dignificación de los pueblos en general, como sociedad pluricultural, y, en particular, de los pueblos Mayas, así como comunidades originarias y migrantes de la Península de Yucatán;
- II. Promover una formación con enfoques y prácticas interculturales, de sustentabilidad, complementariedad y convivencia relacional, entre el ser humano y el entorno natural;
- III. Fortalecer y construir sentidos y prácticas de comunidad, identidad, pertenencia y respeto a los territorios, en un marco de inclusión, bienestar y justicia social;
- IV. Facilitar procesos formativos orientados a la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades, mediante la producción agroecológica, la protección de la milpa, huerto y solares, vinculando los conocimientos, la cosmovisión y las prácticas tradicionales con las nuevas tecnologías;
- V. Revalorar, potenciar y proteger la pluralidad de conocimientos mediante la promoción y difusión de iniciativas o adecuaciones jurídicas desde un enfoque intercultural;
- VI. Formar profesionistas con pensamiento crítico, comprometidos con la sociedad, capaces de generar propuestas y desarrollar acciones, relaciones o prácticas para el bienestar de sus comunidades, de Campeche y del país;
- VII. Fortalecer el uso, preservación, revitalización, y difusión de las lenguas y saberes de las culturas originarias, particularmente de las mayances, así como de sus procesos de generación del conocimiento;



PODER EJECUTIVO

- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional;
- IX. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades mayas, desde perspectivas interculturales, de inclusión y géneros;
- X. Generar proyectos y programas educativos que contribuyan a ampliar y mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional y comunitaria;
- XI. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y diversificar contenidos, acordes a sus contextos; y
- XII. Fortalecer las actividades productivas y sustentables de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios a través de proyectos y programas educativos que permitan mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías sustentables para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Intercultural de Campeche tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer programas de educación del tipo Medio Superior y Superior, con las características de pertinencia y flexibilidad desde un enfoque intercultural, en estrecha vinculación con las comunidades; que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo, creativo y el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social y la equidad e igualdad de género, así como las necesidades que la sociedad demande y que esta pueda satisfacer;
- II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
- III. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por sabias y sabios, autoridades locales, las y los jóvenes, académicos, investigadores, intelectuales y personas de reconocido trabajo en comunidad, comprometidos con el bienestar colectivo, para participar activamente en los procesos de actualización y valoración de las propuestas formativas de la institución;
- IV. Construir de manera colectiva códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, de horizontalidad, y el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación, el respeto por la diversidad y la eliminación de la colonialidad, para ejercer y fortalecer la interculturalidad, así como promover normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso;
- V. Construir propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía de las comunidades, particularmente de la población maya;
- VI. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias, con especial énfasis en las comunidades mayas;
- VII. Atender, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;
- VIII. Desarrollar las artes, particularmente la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado.
- IX. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre culturas diferentes, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural y el buen vivir, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la institución;
- X. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades que contribuyan a fortalecer el bien común;
- XI. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental así como las necesidades y expectativas de las comunidades, con especial énfasis en los pueblos mayas;

**PODER EJECUTIVO**

- XII.** Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad;
- XIII.** Fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística, lingüística, los juegos y deportes autóctonos de la Península de Yucatán;
- XIV.** Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones;
- XV.** Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural e integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería;
- XVI.** Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, que sean congruentes con el objeto y necesidades de la institución. En particular la gestión de albergues y medios de transporte;
- XVII.** Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos originarios mayas;
- XVIII.** Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX.** Realizar, en vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad;
- XX.** Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad, en congruencia con los objetivos, contexto, participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde la interculturalidad;
- XXI.** Garantizar perfiles pertinentes de acuerdo con la normatividad de la institución para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y manual;
- XXII.** Impulsar sentidos y prácticas de investigación dialógicas y aplicadas, que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos;
- XXIII.** Facilitar la formación de profesionistas vinculados a sus comunidades, capaces de incidir de forma propositiva ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión;
- XXIV.** Promover programas formativos orientados al cooperativismo desde enfoques y prácticas de economías circulares, espirales, solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bien común, las relaciones de reciprocidad, complementariedad y condiciones de bienestar y sustentabilidad en las comunidades;
- XXV.** Promover actividades de docencia de educadoras y educadores comunitarios: las y los yerbateros, las y los curanderos, las y los parteros, las y los jueces de paz, gobernantes tradicionales, las y los rezadores, las y los músicos, las y los pintores, las y los escritores, las y los fotógrafos, las y los cineastas, las y los bailarines, las y los escultores, las y los agricultores campesinos y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizajes;
- XXVI.** Formular y modificar sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación;
- XXVII.** Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de las y los docentes, y de las y los investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales y extranjeras;
- XXVIII.** Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la institución, en los términos del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- XXIX.** Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación;
- XXX.** Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios de tipo Medio Superior y Superior realizados en Instituciones Educativas Nacionales o Extranjeras, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines;
- XXXI.** Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y trabajadores;
- XXXII.** Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico;
- XXXIII.** Regular los procedimientos de selección e ingreso de las y los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XXXIV.** Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXV.** Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente convenio, para el cumplimiento de su objeto;



PODER EJECUTIVO

- XXXVI. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y medio ambiente;
- XXXVII. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad para garantizar la eficacia y la eficiencia de todos los procesos académicos y administrativos;
- XXXVIII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XXXIX. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
 - XL. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la Institución, en congruencia con el objeto de la misma;
 - XLI. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;
 - XLII. Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad;
 - XLIII. Adoptar la organización administrativa y educativa de acuerdo con los lineamientos previstos en este Acuerdo;
 - XLIV. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
 - XLV. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;
 - XLVI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los Órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
 - XLVII. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta de Gobierno en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; dando prioridad a la selección de candidatas y candidatos egresados de las mismas Universidades Interculturales, así como a los miembros de las comunidades, pueblos y barrios que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica;
 - XLVIII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza;
 - XLIX. Promover programas formativos de incidencia orientados al turismo alternativo y sustentable en el Estado y en la Península;
 - L. Promover el deporte como parte de la educación integral;
 - LI. Abrir Sedes o Unidades Académicas en aquellos Municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que será elaborado por el Estado de Campeche en conjunto con las comunidades, pueblos y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno previo visto bueno de la Secretaría de Educación Pública. Estas nuevas Sedes o Unidades Académicas deberán replicar, para su funcionamiento, la estructura de la Junta de Gobierno de la Institución. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables;
 - LII. Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y
 - LIII. Las demás que le señale el Convenio, el presente Acuerdo de Creación, el Reglamento Interior de la Universidad y las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Universidad Intercultural de Campeche, contará con los siguientes Órganos de Administración y Gobierno, atendiendo a la paridad de género, en congruencia con el trabajo conjunto con las comunidades y con su participación en la construcción de la institución, como lo señala el apartado B del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Junta de Gobierno; y
- II. Rectora o Rector.

Además, contará con las siguientes instancias colegiadas:

**PODER EJECUTIVO**

- I. Consejo Estudiantil;
- II. Consejo Académico;
- III. Consejo Comunitario de Asesores; y
- IV. Consejo de Padres y Madres de familia, o Tutoras o Tutores.

Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, contará en su estructura con:

- I. Secretaria o Secretario Académico;
- II. Las y los Directores o las y los Jefes de Área;
- III. Las y los Coordinadores de Sede o Unidad Académica y de Bachillerato Intercultural.

Dichos Órganos de Administración y Gobierno, así como las instancias colegiadas y aquellos inherentes a su operación, serán definidos, además de sus atribuciones y funciones, en el ordenamiento jurídico por el que será creada la institución, respetando los acuerdos tomados en el Comité.

La integración del Consejo Estudiantil, Consejo Académico, Consejo Comunitario de Asesores y Consejo de Padres y Madres de familia o Tutoras o Tutores será de carácter honorífico, por lo que no gozarán de remuneración alguna por las labores que desempeñen dentro de dichas instancias colegiadas.

ARTÍCULO 7.- La administración de la Universidad Intercultural de Campeche estará a cargo de su Junta de Gobierno, como Órgano de Gobierno del Organismo, y de la Rectora o Rector.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad de la Universidad y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Expedir, discutir y en su caso, aprobar el reglamento interior, las políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de la Universidad desde los principios de inclusión, interculturalidad crítica y equidad e igualdad de género, así como sus modificaciones;
- II. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, una terna para la elección de la persona Titular de la Rectoría de la Universidad y en su caso, su remoción, garantizando el cumplimiento de los requisitos que para esta figura son señalados en este Acuerdo;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, siempre y cuando, estén orientados a la participación comunitaria, la interculturalidad crítica y correspondan al objeto de la Universidad;
- IV. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los planes y programas de estudio, los cuales deben tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;
- V. Solicitar el desarrollo de propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía y la diversidad lingüística de las comunidades, particularmente de la población maya de la península;
- VI. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la Universidad y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias, las cuales le corresponden;
- VII. Promover la vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones en colaboración, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad, desde su perspectiva crítica y práctica;
- VIII. Solicitar la participación de educadoras y educadores comunitarios: las y los yerbateros, las y los curanderos, las y los parteros, las y los jueces de paz, gobernantes tradicionales, las y los rezadoras, las y los músicos, las y los pintores, las y los escritores, las y los fotógrafos, las y los cineastas, las y los bailarines, las y los escultores, las y los agricultores campesinos y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza y aprendizajes;
- IX. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la Universidad en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa Institucional de Actividades y el Programa Operativo Anual de la Universidad;



PODER EJECUTIVO

- XI. Aprobar los estudios de factibilidad y la creación de subse-des en distintas regiones del Estado, siempre y cuando sean desarrollados en conjunto con las comunidades, sea con pertinencia cultural y contribuyan a la solución de problemáticas;
- XII. Aprobar los planes y programas Institucionales de desarrollo de la Universidad, así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a las disposiciones en la materia, y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- XIII. Aprobar anualmente, previo informe de las o los comisarios y dictamen de las y los auditores externos, los estados financieros;
- XIV. Designar a las personas integrantes del Patronato de la Universidad;
- XV. Integrar, desde principios de pluralidad, vinculación comunitaria, transdisciplinariedad y equidad e igualdad de género, los Consejos o grupos de trabajo que apoyarán los trabajos de la Junta de Gobierno;.
- XVI. Nombrar, a partir de perfiles que desarrollen de manera efectiva los objetivos de la Universidad, a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato siguiente a la persona Titular de la Rectoría;
- XVII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la persona Titular de la rectoría;
- XVIII. Recibir donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades que se otorguen a favor de la Universidad, en términos de la legislación aplicable siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad;
- XIX. Fijar las reglas generales, las políticas, las bases y los programas a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos y barrios con los cuales colabora;
- XX. Nombrar y remover, siempre y cuando exista causa justificada, a las y los jefes de departamento y demás personal de confianza de la Universidad;
- XXI. Establecer la normativa, los concursos y convocatorias para la selección de las y los profesores, las y los investigadores y las o los administrativos;
- XXII. Realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios, internos y/o externos y acciones que afectarán en cualquier sentido a las comunidades, pueblos y barrios del Estado, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la Universidad;
- XXIV. Analizar y en su caso, aprobar los manuales administrativos necesarios para la operación de la universidad, así como las modificaciones que procedan a los mismos.
- XXV. Analizar y en su caso, aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- XXVI. Resolver los conflictos entre los órganos de la Universidad;
- XXVII. Analizar y en su caso, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores de la universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIX. Analizar y en su caso, aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la universidad con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta;
- XXX. Analizar y en su caso, aprobar los informes anuales de actividades de la Secretaria o Secretario Académico;
- XXXI. Las que expresamente le señala el artículo 67 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- XXXII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno Universitaria será la máxima autoridad de la Universidad Intercultural de Campeche, sustentada principalmente en la comunidad educativa, con la representatividad y toma de decisiones de las comunidades y pueblos a los que se debe, y se constituirá de forma paritaria por las y los siguientes miembros propietarios, quienes tienen derecho a voz y voto:

**PODER EJECUTIVO**

- I. La o el titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- II. La o el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- III. La o el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
- IV. La o el titular del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche.
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Dos representantes del Consejo Académico que serán elegidas o elegidos por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente.
- VII. Dos representantes del Consejo Estudiantil que serán elegidos por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente.
- VIII. Tres representantes del Consejo Comunitario de Asesores, que serán elegidos por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente.
- IX. Dos representantes del Consejo de Padres y Madres de familia o Tutores o Tutoras, que serán elegidos por la comunidad de padres y madres de familia o tutores o tutoras a partir de una convocatoria emitida por la Universidad, mediante un proceso democrático, abierto y transparente.

La o el titular de la Rectoría participará dentro de la Junta de Gobierno Universitaria, con derecho a voz, pero sin voto y fungirá como Secretario Técnico.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá una o un suplente que será designado de la misma forma que la persona Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

La Junta de Gobierno deberá aprobar en su sesión de instalación sus normas de operación y funcionamiento.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la comunidad estudiantil y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la Universidad relativos con temas académicos y de investigación, así como para mejorar sus servicios, y contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;
- II. Discutir y presentar a la Junta de Gobierno propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad;
- III. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo Comunitario de Asesores, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la universidad y del personal en todas sus funciones;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; y



PODER EJECUTIVO

- VI.** Colaborar con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario de Asesores, para proponer el calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Para ser miembro del Consejo Estudiantil se requiere cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Acuerdo de Creación, de la Universidad Intercultural de Campeche.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer, discutir y presentar a la Junta de Gobierno, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;
- II.** Revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo Comunitario de Asesores y enviarlo a la Junta de Gobierno Universitaria para su discusión y en su caso, su aprobación;
- III.** Proponer a la Junta de Gobierno, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Comunitario de Asesores, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la universidad y de su personal en todas sus funciones;
- IV.** Presentar, en conjunto con el Consejo Estudiantil y el Consejo Comunitario de Asesores, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno;
- V.** Proponer a la Junta de Gobierno la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad;
- VI.** Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la o el Secretario Académico; y
- VII.** Presentar a la Junta de Gobierno para su análisis y en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico de la Universidad, dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Académico se constituirá de la siguiente manera:

- I.** Una o un Presidente, que tendrá voz y voto, y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Secretaría Académica;
- II.** Una o un académico por cada sede y por programa educativo de La Universidad Intercultural de Campeche, el cual será elegido por las y los profesores de cada una de las licenciaturas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- III.** Tres representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, que no estén afiliados a ningún partido político. Dichos representantes serán elegidos por la Junta de Gobierno atendiendo a la convocatoria de reunión emitida por la Universidad. El proceso de elección será democrático, abierto y transparente;
- IV.** Una o un representante del Consejo Estudiantil;
- V.** Una o un representante del Consejo Comunitario de Asesores; y
- VI.** Las y los invitados que el Consejo Académico acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o instancias externas a la universidad quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

**PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 14.- El Consejo Comunitario de Asesores es la instancia, de la Universidad, encargada de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que la universidad promueve o podría desarrollar a propuesta de dichos asesores.

El Consejo Comunitario de Asesores será responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre la universidad y las distintas comunidades, pueblos y barrios del estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Comunitario de Asesores tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con su consejo, su orientación y propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de la Universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento;
- II. Establecer comunicación entre la universidad y los diferentes actores de las comunidades, pueblos y barrios, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en educación intercultural, dentro del país;
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal en todas sus funciones;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil, el calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta de Gobierno;
- VI. Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta de Gobierno que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de la Universidad;
- VII. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación intercultural crítica;
- VIII. Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales;
- X. Participar en las actividades académicas y culturales organizadas La Universidad Intercultural de Campeche;
- XI. Coadyuvar en la valoración de los productos generados por la Universidad durante la vinculación comunitaria; y
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, pueblos y barrios del estado de Campeche.

ARTÍCULO 16.- Para formar parte del Consejo Comunitario de Asesores se requiere:

- I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario (pueden ser autoridades comunitarias, las o los médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros) en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste;



PODER EJECUTIVO

- II. Ser reconocido por las comunidades, pueblos o barrios con quienes mantenga colaboración; y
- III. Que no pertenezcan a partidos políticos, que no sean líderes religiosos y que no tengan conflictos de interés con la Universidad.

El Consejo Comunitario de Asesores se conformará por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una convocatoria emitida por la universidad.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Comunitario de Asesores se constituirá de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que tendrá voz y voto y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Comunitario de Asesores, el cual será organizado por la Junta de Gobierno;
- II. Dos personas por cada área de estudio, quienes deben ser avaladas por la Junta de Gobierno para desempeñar sus funciones durante, mínimo, dos años, pudiéndose ampliar hasta cuatro años. Se debe considerar la participación rotativa de sus integrantes, buscando la representatividad de las diversas regiones del Estado donde se ubica la Universidad;
- III. Tres representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, que no estén afiliados a ningún partido político. Dichos representantes serán elegidos por la Junta de Gobierno atendiendo a la convocatoria de reunión emitida por la Universidad. El proceso de elección será democrático, abierto y transparente; y
- IV. Las o los invitados que el Consejo Comunitario de Asesores acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarias y/o universitarios y/o personas o instancias externas a la universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Consejo Comunitario de Asesores tendrá una o un suplente que será designado de la misma forma que la o el Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

ARTÍCULO 18.- Una vez instalada la primera Junta de Gobierno, EL COMITÉ quedará disuelto, pudiendo incorporarse algunos de sus integrantes como parte de alguno de los Órganos Colegiados de La Universidad Intercultural de Campeche, así como dentro de su personal académico y directivo.

ARTÍCULO 19.- La Rectora o el Rector de la Universidad Intercultural de Campeche será nombrado por la o el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por única vez, por el Comité Plural Intercomunitario, y en adelante por la Junta de Gobierno; durará en su cargo tres años y podrá ser designada o designado para un segundo periodo igual, concluido éste, no podrá ocupar dicho cargo.

La o el Titular de la rectoría podrá ser removido de su cargo por la o el Gobernador del Estado, siempre que la junta lo justifique. La elección de dicho cargo no deberá estar condicionada por motivos de género.

ARTÍCULO 20.- Para ser la o el Rector, además de lo que señala el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70 al momento de su designación;
- III. Contar con grado mínimo de maestría, en alguna de las áreas formativas de la Universidad o en área afines;
- IV. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, cinco años;
- V. Preferentemente, ser indígena y hablante de alguna lengua indígena del Estado;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- VII. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de la Universidad;
- VIII. No ser ministra o ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;

**PODER EJECUTIVO**

- IX. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal;
- X. No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones de la Rectora o Rector las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y presentar para su discusión y en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- III. Presentar para su discusión y en su caso, aprobación ante la Junta de Gobierno, los estados financieros de la Universidad, para su debida publicación;
- IV. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;
- V. Suscribir en representación de la Universidad, bajo acuerdo de la Junta de Gobierno, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en el presente convenio;
- VI. Presentar para su conocimiento y discusión y en su caso, aprobación ante la Junta de Gobierno, la estructura administrativa y académica de la Universidad, así como las modificaciones que procedan, incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Presentar informes justificados de manera periódica al Órgano de Vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;
- VIII. Las que expresamente le señala el artículo 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- IX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Quienes ocupen la Secretaría Académica, las Direcciones, las Jefaturas de Área y las Coordinaciones de Sedes o Unidades Académicas y Administrativas serán personas ciudadanas que cumplan con los siguientes requisitos y tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de cada espacio asignado, de conformidad con la reglamentación que a tal efecto se expida:

- I. Poseer título de licenciatura, de preferencia con posgrado, prioritariamente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en la universidad;
- II. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años;
- III. Comprobar experiencia docente en nivel media superior o superior de por lo menos 3 años.
- IV. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser líder sindical ni líder de organismo; y
- VI. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad.

ARTÍCULO 23.- La persona Titular de la Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la persona Titular de la rectoría en la realización y difusión de las actividades académicas de la Universidad;
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades del personal académico;
- III. Coordinar los trabajos de las Direcciones y las Jefaturas de departamento;
- IV. Coordinar los procesos de valoración del desempeño del personal académico y administrativo;



PODER EJECUTIVO

- V. En conjunto con el Consejo Académico, organizar todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos;
- VI. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección de Área, responsable de las Universidades Interculturales de la DGEU;
- VII. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno y la Rectora o el Rector; coordinará las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- IX. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno de las actividades desarrolladas;
- X. Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica;
- XI. Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación; y
- XII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones.

ARTÍCULO 24.- Las personas Titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 25.- Las personas Titulares de las Direcciones y las Jefaturas de Departamento tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades que correspondan al área formativa que se les asigne, así como programas o proyectos encomendados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 26.- La plantilla docente de la Universidad Intercultural de Campeche que sea contratada deberá cumplir los perfiles y requisitos que se establezcan para tal efecto. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico se llevará a cabo por concursos de oposición que serán evaluados por una comisión integrada por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27.- El patrimonio de la Universidad Intercultural de Campeche estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que les otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 28.- La Universidad Intercultural de Campeche gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

ARTÍCULO 29.- El Patronato de la Universidad Intercultural de Campeche será el Órgano Auxiliar del Organismo, que tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Las y los integrantes del Patronato serán designados por la Junta de Gobierno Universitaria y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido y con carácter honorario. El número de las y los patronos y la organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por el Reglamento Interior de la Universidad.

ARTÍCULO 30.- El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno Universitaria expida y serán evaluados por una Comisión académica dictaminadora de la Universidad, con enfoques y prácticas interculturales.

ARTÍCULO 31.- El ingreso, permanencia y promoción de docentes, definidos como educadoras y educadores de la Universidad estará relacionado con la integración de las prácticas y saberes comunitarios en las áreas de conocimiento de cada uno de los planes y programas de estudio de la Universidad.

**PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 32.- Las relaciones laborales de la Universidad Intercultural de Campeche se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 33.- Serán estudiantes de la Universidad Intercultural de Campeche quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, que para tal efecto se emitan, sin distinción de identidad, origen o grupo etario sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que en él se impartan.

ARTÍCULO 34.- El Órgano de Vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por la o el comisario público propietario y su suplente, cuya designación será realizada por la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual también será designado por la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 35.- Las atribuciones de los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Rectoría de la Universidad, incluido el personal académico, se establecerán en el Reglamento Interior del organismo.

ARTÍCULO 36.- Las o los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la Rectora o Rector deberán proporcionar la información que soliciten las o los comisarios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas por la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. - El Reglamento Interior de la Universidad será expedido por la Junta de Gobierno Universitaria del propio organismo dentro de los noventa días hábiles, siguientes a la fecha de su instalación.

CUARTO. - La instalación de la Junta de Gobierno Universitaria y la celebración de su primera sesión ordinaria, se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo, en la fecha y lugar que oportunamente determine la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, será en esa sesión, en la que se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

QUINTO.- Las y Los integrantes del Comité Plural Intercomunitario, a excepción de las y los representantes gubernamentales, podrán incorporarse a los distintos Consejos, personal académico, autoridades unipersonales y/o rectoría de esta institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos definidos para dichos cargos.

SEXTO. - Se desarrollarán los mecanismos necesarios para la contratación de educadoras y educadores comunitarios como parte del personal académico de la universidad, para desarrollar funciones de docencia, investigación y vinculación comunitaria.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de septiembre del año 2022.

Licda. Layda Elena Sansores San Román. Gobernadora del Estado de Campeche.- **Lic. Raúl Aarón Pozos Lanz,** Secretario de Educación.- Rúbricas.